BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado . . 10 Edictos de pagó y anuncios de interés partícular, se insertarán a quince pesetas la línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular a los vointe dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Articulo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / inmodiatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el stálo de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)

Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 56

de

rid,

lon

ica en

sin

en-

en-

ite ia,

re-

12-

30-

ca

le-

la

ad

en-

on

re-

de

lía

se-

OS

ifi-

11-

10

fi-

va

Lunes 8 de marzo de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

La Dirección General de Administración Local, con fecha 2 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«La Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1976, al propio tiempo que incrementa las retribuciones básicas (sueldo inicial, trienios y pagas extraordinarias) de los funcionarios de Administración Local en el 14 por 100 de los importes anteriores, en su artículo 2.º modifica determinados puntos de la de 27 de diciembre de 1973, reguladora de las retribuciones complementarias.

La aplicación de la Orden citada en primer término ha originado algunas dudas en las Corporaciones Locales, dando lugar a diversas consultas formuladas a este Centro directivo, las cuales deben ser aclaradas con carácter de uniformidad a través del análisis sistemático de las disposiciones jurídicas sobre la materia.

A) Uno de los problemas planteados es el de si la elevación de las tetribuciones básicas (sueldo inicial, trienios y pagas extraordinarias) ha de absorber el complemento personal y transitorio a que se refiere el artículo 7.º, 4 del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, que es fiel reflejo de la disposición transitoria 1.ª, 2 de la Ley 31/1965, por lo que se refiere a los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Dentro de una interpretación sistemática, ha de llegarse a la conclusión de que es de aplicación lo dispuesto con carácter de generalidad en el precitado artículo 7.º, 4 del Decreto 2056/1973, puesto que la norma legal de la que deriva la Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1976 (artículo 16 de la Ley 47/1975, de 30 de diciembre) no establece excepcionalidad alguna respecto al principio general de la absorción de dicho complemento personal y transitorio con los aumentos de sueldos, trienios y pagas extraordinarias.

B) Por lo que se refiere al incentivo transitorio en la Orden de 9 de febrero de 1976 ha sido dividido dicho incentivo en dos partes: una de ellas consistente en el importe anterior del mismo, y otra formada por un aumento uniforme según los coeficientes y con independencia de la clase de Corporación a la que el funcionario preste sus servicios.

Consecuente con ello, el artículo 2.º de la repetida Orden da nueva redacción al número uno de la regla 14 de la de 27 de diciembre de

1973, remitiéndose al sueldo inicial de los funcionarios fijado por el Decreto 2.056/1973, que dispuso, por lo que se refiere al llamado sueldo inicial en la Administración Civil del Estado, que para el personal coeficientado sería el que resultara de multiplicar el sueldo base establecido para los funcionarios de dicha Administración por el coeficiente fijado para cada clase de funcionarios locales, y para los no coeficientados (Policía Municipal y Extinción de Incendios) el que se fija en el anexo de dicho Decreto.

No ofrece duda alguna que la redacción dada a la regla 14,1 de la Orden de 27 de diciembre de 1973 ha de interpretarse en el sentido de que la primera parte del incentivo transitorio está en función del sueldo inicial fijado, en el caso del personal coeficientado, en relación con el sueldo base vigente en el momento de la promulgación del Decreto 2.056/1973 y, por lo que respecta al personal no coeficientado, por el fijado expresamente en el anexo del mismo.

C) Por otra parte es conveniente aclarar también el concepto de sueldo inicial, distinguiendo entre el correspondiente al personal coeficientado y el relativo al personal que no tien asignado coeficiente.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que confiere a este Centro directivo el artículo 6.º de la Orden de 9 de febrero de 1976, se hacen las siguientes aclaraciones:

Primera. El sueldo inicial de los funcionarios locales pertenecientes a cuerpos, grupos, subgrupos o clases que tienen asignado coeficiente, es el resultado de multiplicar el sueldo base fijado en su momento por el coeficiente atribuido al cuerpo, grupo, subgrupo o clase a que pertenezca.

Cuando se trata de funcionarios pertenecientes a la Policía Municipal o al Servicio de Extinción de Incendios, el sueldo inicial es el expresamente señalado en pesetas para cada uno de los empleos o categorías.

Segunda. Los incrémentos que se originen en el sueldo inicial, trienios y pagas extraordinarias de los funcionarios de Administración Local, en virtud del artículo 1.º de la Orden de 9 de febrero de 1976, absorberán el complemento personal de carácter transitorio establecido por el artículo 7.º, 4 del Decreto 2.056/1973, de 17 de agosto, y de conformidad con lo dispuesto én dicho precepto.

Tercera. La parte variable del incentivo transitorio a la que se refiere el número uno, primera, de la regla 14 de la Orden de 27 de diciembre de 1973, según la redacción dada por la de 9 de febrero de 1976, se determinará aplicando el módulo que corresponda según la clase de Corporación al sueldo inicial de cada funcionario en la fecha en que entraron en vigor los efectos del nuevo régimen retributivo del Decreto 2.056/1973.

En consecuencia, para el cálculo de la parte variable del incentivo transitorio, habrán de realizarse las siguientes operaciones:

- a) Determinación del módulo según la clase de Corporación.
- b) En el caso del personal coeficientado se aplicará dicho módulo a

la cifra que resulte de multiplicar el coeficiente asignado al cuerpo, grupo, subgrupo o clase respectivo por el sueldo base de 36.000 pesetas anuales que era el fijado en 1 de julio de 1973.

c) Cuando se trate de funcionarios de la Policía Municipal y del Servicio de Extinción de Incendios, dicho módulo se aplicará al sueldo fijado en «pesetas anuales» en las letras a) y b) del apartado B) del Grupo de Administración Especial del anexo de coeficientes del Decreto 2.056/1973, o sea a los sueldos de los epígrafes 28 a 39, ambos inclusive».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos.

Valladolid, 5 de marzo de 1976.— El gobernador civil, José Estévez Méndez.

879

Confederación Hidrográfica del Duero

Tarifa de riego

INFORMACION PUBLICA

Provincia de Valladolid

Tarifas de riego aplicables a los aprovechamientos beneficiados por canales que se detallan, durante el año 1976

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133, de 4 de febrero de 1960, se han calculado las distintas tarifas que corresponden a las hectáreas de riego reales o equivalentes, beneficiadas por los canales que figuran a continuación.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

Canal del Riaza

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación: 669 Pts/Ha.
- b) Gastos de explotación: 1.267 Pts/Ha.

- c) Gastos de conservación: 215 Pts/Ha.
- d) Gastos de administración y generales: 229 Pts/Ha.

Total: 2.380 Pts/Ha. real o equivalente.

Canal de Padilla

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación: 313 Pts/Ha.
- b) Gastos de explotación: 2.353 Pts/Ha.
- c) Gastos de conservación: 242 Pts/Ha.
- d) Gastos de administración y generales: 229 Pts/Ha.

Total: 3.137 Pts/Ha. real o equivalente.

Canal de Tordesillas

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación: 987 Pts/Ha.
- b) Gastos de explotación: 1.947 Pts/Ha.
- c) Gastos de conservación: 66 Pts/Ha.
- d) Gastos de administración y generales: 229 Pts/Ha.

Total: 3.229 Pts/Ha. real o equivalente.

Canal de Pollos

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación: 780 Pts/Ha.
- b) Gastos de explotación: 2.070 Pts/Ha.
- c) Gastos de conservación: 62 Pts/Ha.
- d) Gastos de administración y generales: 229 Pts/Ha.

Total: 3.141 Pts/Ha. real o equivalente.

Canal de Castronuño

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación: 915 Pts/Ha.
- b) Gastos de explotación: 1.904 Pts/Ha.
- c) Gastos de conservación: 96 Pts/Ha.
- d) Gastos de administración y generales: 229 Pts/Ha.

Total: 3.144 Pts/Ha. real a equivalente.

Canal de Toro-Zamora

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación: 895 Pts/Ha.
- b) Gastos de explotación: 1.487 Pts/Ha.
- c) Gastos de conservación: 58 Pts/Ha.
- d) Gastos de administración y generales: 229 Pts/Ha.

Total: 2.669 Pts/Ha. real o equivalente.

Canal de San José

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación: 868 Pts/Ha.
- b) Gastos de explotación: 1.627 Pts/Ha.
- c) Gastos de conservación: 90 Pts/Ha.
- d) Gastos de administración y generales: 229 Pts/Ha.

Total: 2.814 Pts/Ha. real o equivalente.

Canal de Castilla

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación: 536 Pts/Ha.
- b) Gastos de explotación: 502 Pts/Ha.
- c) Gastos de conservación: 120 Pts/Ha.
- d) Gastos de administración y generales: 229 Pts/Ha.

Total: 1.387 Pts/Ha. real o equivatente.

Canal de Macías Picavea

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación: 460 Pts/Ha.
- b) Gastos de explotación: 926 Pts/Ha.
- c) Gastos de conservación: 69 Pts/Ha.
- d) Gastos de administración y generales: 229 Pts/Ha.

Total: 1.684 Pts/Ha. real o equivalente.

Canal de Geria y Villamarciél

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación: 316 Pts/Ha.
- b) Gastos de explotación: 984 Pts/Ha.
- c) Gastos de conservación: 310 Pts/Ha.
- d) Gastos de administración y generales: 229 Pts/Ha.

Total: 1.839 Pts/Ha. real o equivalente.

Condiciones de aplicación

Estas tarifas por hectárea y única en cada zona para toda clase de cultivos, son para toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 100 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la tasa 138 de 1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los términos municipales siguientes:

Canal del Riaza

Castrillo de Duero, Bocos de Duero, Curiel de Duero, Peñafiel, Pesquera de Duero, Valbuena de Duero y Olivares.

Canal de Padilla

Padilla de Duero.

Canal de Tordesillas

San Miguel del Pino, Tordesillas y Torrecilla de la Abadesa.

Canal de Pollos

Pollos y Tordesillas.

Canal de Castronuño
Castronuño.

Canal de Toro y Zamora

Castronuño y San Román de Hornija.

Canal de San José

Castronuño y Villafranca de Duero.

Canal de Castilla

Cabezón de Pisuerga, Cigales, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Medina de Ríoseco, Tamariz de Campos, Trigueros del Valle, Valladolid, Villanueva de San Mancio y Fuensaldaña.

Canal de Macías Picavea

Medina de Ríoseco, Tordehumos, Villabrágima y Villagarcía de Campos.

Canal de Geria-Villamarciel Simancas, Geria y Tordesillas.

Los señores alcaldes-presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el «Boletín Oficial» de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, de Valladolid.

Valladolid, 10 de febrero de 1976. El ingeniero director, Manuel M.ª Jiménez Espuelas.

692

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CIGALES

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes del impuesto munipal sobre circulación de vehículos, correspondiente al ejercicio de 1976, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cigales, 2 marzo de 1976.—El alcalde, Florencio Hernández.

837-687

CIGALES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario, para el ejercicio de 1976, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Cigales, 2 de marzo de 1976.—El alcalde, Florencio Hernández.

806-688

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE ISCAR

Aprobado por la Junta Rectora de esta Comunidad, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Iscar, 25 de febrero de 1976.—El alcalde, Basilio Herrero.

714-689

MEDINA DEL CAMPO

Anuncio de subasta de 387 pinos secos

Habiendo quedado desierta la tercera subasta del aprovechamiento forestal de 387 pinos secos del monte de Propios del Municipio, denominado El Alto, La Cabaña y Pozuelo, y resuelto por el Distrito Forestal de Valladolid una baja del tipo base de licitación, se anuncia cuarta subasta con el nuevo tipo de licitación de 93.750 pesetas, al alza.

*El plazo de presentación de proposiciones es el de diez días hábiles, a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Las demás condiciones que siguen en vigor, fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 286, de fecha 19 de diciembre último, y entre ellas las siguientes:

Aprovechamiento de 387 pinos secos, recogidos y apilados en 387 trozas, que cubican, aproximadamente, 75 metros cúbicos de madera, 50 metros cúbicos de leña gruesa y 125 metros cúbicos de fustes, de los montes El Alto, La Cabaña y Pozuelo.

Medina del Campo, 2 de marzo de 1976.—El alcalde, Juan Antonio Cendón Tadeo.

816-690

RABANO

Anuncio de subasta

Haciendo uso de la reducción de plazos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y debidamente autorizado este Ayuntamiento por la Jefatura Provincial del I. C. O. N. A., a las doce horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos los diez, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta siguiente:

El aprovechamiento de pastos en el monte de Propios, VA-3102, «El Carpio», con una superficie de 27 hectáreas, bajo el tipo de licitación, al alza, de 75.000 pesetas. La admisión de pliegos se efectuará hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta.

El pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Rábano, 23 de febrero de 1976.— El alcalde accidental, Fabián Sanz. 716—601

TORDESILLAS

Impuesto municipal de circulación de vehículos

Hasta el día 31 de marzo próximo, se halla puesto al cobro, en período voluntario, el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor, correspondiente al año actual, matriculados hasta el 31 de diciembre de 1975.

Durante el período indicado pue den obtener los distintivos del citado impuesto, mediante el pago del importe correspondiente en cualquiera de los Bancos de esta localidad:

Banco Central. Banco Santander. Banco Español de Crédito.

Banco Hispano Americano.

Cuantas du das pudieran surgir con referencia al pago del impuesto citado, pueden ser aclaradas en la Depositaría de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo indicado, todos aquellos que no hayan efectuado el pago, se procederá al cobro por la vía de apremio con los recargos corrrespondientes, sin perjuicio de las sanciones gubernativas que proceda imponer a los titulares de vehículos que no lleven adherido en sitio visible el distintivo oportuno.

Tordesillas, 1 de marzo de 1976.— El alcalde, Teodoro Rodríguez López.

805-692

VALLADOLID

TMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.